

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

FICHA DE INSCRIPCION

CODIGO DE INSCRIPCION
10461-T21-6652/2014

Nit 06141209961045

No. Resolución T-1305-2013

Naturaleza Normas e interpretaciones técnicas telecomunicaciones

Nombre	SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES		
Dirección	6ª 10ª Calle Poniente y 37ª Ave Sur No. 2001, Col. Flor Blanca, San Salvador		
Teléfonos	2257-4438 /	Fax	2257-4499
Email	siget@siget.gob.sv	DUI/PASS	
Edad/Profesión		Nacionalidad	Salvadoreño
Representante			
Nombre	Luis Eduardo Méndez Menéndez		
DUI/PASS		Profesión	ABOGADO

Lugar San Salvador

Fecha 7 de diciembre de 2013

Extracto

Inscribir la Resolución No. T-1305-2013, mediante la cual se requiere a CEFUVA, S.A. DE C.V. el pago de US\$ 25,152.82, en concepto de contribución especial por las licencias otorgadas en las resoluciones detalladas en el literal b) de la presente resolución.

Fecha de Presentación	13 de diciembre de 2013	Estado	Autorizado
Fecha de Registro	29 de enero de 2014		

San Salvador, 29 de enero de 2014



SIGET

Licda. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Código: 17081971
Registradora

No. 6652 LIBRO 128 PAG. 165

Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones
ASIENTO DE PRESENTACION

**Fecha y Hora
de Presentación:**

Trece de diciembre del dos mil trece

(13/12/2013 11:53:25 a.m.)

Objeto:

T-1305-2013, Requerir a CEFUVA, el pago de la cantidad de US\$ 25.152.82, en concepto de contribución especial anual por 1) Las licencias ya fenecidas que le fueron otorgadas en la resoluciones Nos. T-1001-2001, T-429-2004, y T-330-2006, detalles en la resolución.

Persona Receptora:

Matilde de Hernandez

Código:

2740

Cargo:

Auxiliar de Registro

Expediente



Ana Matilde Cruz de Alder.

Firma y Sello

No. 6652 LIBRO 126 PAG. 156

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-1305-2013.-SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil trece. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante la resolución No. T-0103-2009 de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, se autorizó a la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V. la unificación y ampliación de cobertura de las licencias otorgadas en las resoluciones Nos. T-330-2006 y T-1001-2001, a fin de que operara un sistema de televisión por suscripción por medios alámbricos con un solo Headend, con cobertura en los municipios de Armenia, San Julián, Caluco e Izalco, todos del departamento de Sonsonate, y municipios de Sacacoyo y Colón, del departamento de La Libertad.
- II. El día veintinueve de octubre de dos mil trece fue recibido un escrito del señor Mario Santos Ramírez Navas, representante legal de la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., por medio del cual manifiesta que su representada renuncia a la licencia para prestar el servicio de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos otorgada mediante la resolución No. T-0103-2009.

Asimismo, manifestó que desde el uno de noviembre de dos mil diez, no se encuentran operando su sistema para prestar el servicio de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos; por haber vendido a la sociedad AMNET TELECOMMUNICATIONS S.A. de C.V., su cartera de clientes.

En razón de lo expuesto, la referida sociedad solicita se verifique lo descrito, se haga efectiva la renuncia citada y se le detalle a cuánto ascienden los montos pendientes de pago en concepto de contribución especial por dicha licencia; anexa a su nota, entre otras:

1. Una copia simple de una nota emitida el día veintisiete de junio de dos mil trece por el ingeniero Juan Antonio Coreas Villalobos apoderado general administrativo de AMNET TELECOMMUNICATIONS S.A. de C.V., detallando que su poderdante y la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., en fecha 5 de octubre de 2010 celebraron un contrato de compraventa con el objeto de comprar a esta última, la cartera de clientes que ésta poseía en su calidad de operador de empresa de televisión por suscripción en el municipio de Armenia, departamento de Sonsonate; y,
 2. Una copia de una solicitud de renuncia presentada por la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., el nueve de noviembre de dos mil doce a esta Superintendencia.
- III. Mediante la resolución No. T-1186-2013 de fecha doce de noviembre de este año, se resolvió lo siguiente:

“(…)

- a) *Prevenir a la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., para que en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, presente una copia certificada por notario del contrato de compraventa de su cartera de clientes que manifiesta haber suscrito con la sociedad AMNET TELECOMMUNICATIONS S.A. de C.V. el día cinco de octubre de dos mil diez;*

No. 6652 LIBRO 126 PAG. 157

- b) *Requerir al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, adscrito a la SIGET, que en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de esta resolución, rinda un informe registral de la licencia para prestar el servicio de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos concedida a la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., mediante la resolución No. T-0103-2009, especificando si la misma se encuentra extinta por la renuncia de la licenciataria del nueve de noviembre de dos mil doce;*
- c) *Requerir a la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de esta fecha, rinda un informe técnico, donde detalle con base a los reportes anuales de transmisión de los canales efectuados durante los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, que sistema realizó la transmisión de señal de la licencia para prestar el servicio de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos, con cobertura para los municipios de Armenia, San Julián, Caluco e Izalco, todos del departamento de Sonsonate, y los municipios de Sacacoyo y Colón, del departamento de La Libertad; y, si estaba en operaciones el headend de la licenciataria;*
- d) *Requerir a la Unidad Financiera Institucional que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de esta fecha, rinda un estado de cuenta respecto de los pagos efectuados por la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., y los montos que ésta adeuda en concepto de contribución especial correspondientes a la licencia contenida en la resolución No. T-0103-2009; (...)"*
- IV. El veintiuno de noviembre de este año, la Unidad Financiera Institucional en atención a dicha renuncia rindió el estado de cuenta de la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., calculado hasta la fecha nueve de noviembre de dos mil doce, fecha de la solicitud de renuncia, en el cual manifiesta que la titular de la licencia deberá cancelar la cantidad de VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,152.82) desglosado según detalle siguiente:

No. 6652 LIBRO 126 PAG. 158

127

158

6652

Informe solicitado en Resol T-1186-2013 d/f 12/11/2013 Ref UFI-CE-018/2013

SIGET

ESTADO DE CUENTA

CONCESIONARIO: **CEFUVA, S.A. DE C.V.**

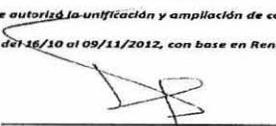
FECHA: 20/11/2013 SERVICIO: Televisión por Suscripción

No. DE RESOLUCION: VARIAS ESTADO DE CUENTA AL: 09 de noviembre de 2012

Descripción	2010	2011	2012	2013	2013 Proporc del 16/10 al 09/11/12	Total	
T-0103-2009 Desde Armenia hacia Sn. Julián, Caluca, Talca, Depto. De Sonsonate y hacia Sucacoyo y Colón, La Libertad.	N/A	\$ 2,981.15	\$ 3,453.70	\$ 4,585.65	\$ 4,590.23	\$ 317.52	\$ 15,928.25
T-330-2006 Inscripc 7043-T2-378/2008 San Julián y los Legatos, Sonsonate.	\$ 2,981.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,981.15
T-1001-2001 Inscripc 7042-T2-377/2008 Armenia, Sonsonate	\$ 1,724.16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,724.16
T-429-2004 Inscripc 7125-T2-381/2008 Ciudad de Suchitoto, Depto. De Cuscatlán	\$ 2,129.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,129.39
Sub total Contribución Especial	\$ 6,834.70	\$ 2,981.15	\$ 3,453.70	\$ 4,585.65	\$ 4,590.23	\$ 317.52	\$ 22,762.95
Intereses 12% anual al 09/11/2012	\$ -	\$ 1,052.63	\$ 805.04	\$ 518.62	\$ 13.58	\$ -	\$ 2,389.88
TOTAL ADEUDADO	\$ 6,834.70	\$ 4,033.78	\$ 4,258.74	\$ 5,104.27	\$ 4,603.81	\$ 317.52	\$ 25,152.82

NOTAS:

- Según Resol T-0103-2009 d/f 23/01/2009, se autorizó la unificación y ampliación de coberturas de las licencias T-1001-2001 y T-330-2006.
- La contribución 2013 se calcula proporcional del 16/10 al 09/11/2012, con base en Renuncia d/f 09/11/2012 P.C.Doc N° 004974.


 Lic. Luis Gilberto Henríquez
 Jefe de Tesorería



V. El veintidós de noviembre de este año, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, adscrito a la SIGET, informó que no cuenta con ninguna resolución inscrita que haya tenido por extinguida la licencia para prestar el servicio de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos concedida a la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., mediante la resolución No. T-0103-2009.

VI. El veintiséis de noviembre del presente año, la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia rindió el informe técnico No. UC-0588, en el cual detalla lo siguiente:

“(...) ANÁLISIS

En base a la solicitud hecha a esta Gerencia por medio de la resolución número T-1186-2013 se procedió a realizar un análisis, de los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, a los informes por inspección a los sitios que incluyen la licencia para prestar el servicio de televisión por suscripción por medios alámbricos otorgada a la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V. por medio de la resolución número T-0103-2009.

Según las inspecciones realizadas al sistema de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos, propiedad de la sociedad CEFUVA, se determinó que desde la cabecera ubicada en

la 4ª Av. Norte, barrio Santa Teresa #16, en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, transmitía hacia todas las localidades autorizadas en la licencia otorgada mediante la resolución número T-0103-2009, las cuales incluyen los municipios de Armenia, San Julián, Caluco e Izalco, todos del departamento de Sonsonate, y los municipios de Sacacoyo y Colón, del departamento de La Libertad. En la siguiente tabla se resume la información encontrada durante las inspecciones realizadas a la cabecera del sistema en los periodos solicitados:

AÑO	LICENCIATARIO	CANTIDAD DE CANALES	OBSERVACIÓN
2010	CEFUVA, S.A. DE C.V.	68	Transmite desde la cabecera del sistema ubicada en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate
2011		81	Se encontró instalaciones de la cabecera del sistema transmitiendo la señal de TIGO. La verificación se realizó en las oficinas comerciales de CEFUVA.
2012		81	Se encontró cabecera cerrada. Se transmite la programación de TIGO.
2013		81	Se encontró cabecera cerrada. Se transmite la programación de TIGO.

Tabla 1

Durante la inspección realizada en el año 2011 en la que se encontró al sistema de CEFUVA transmitiendo la programación de TIGO, dicha programación se pudo confirmar en las oficinas comerciales de la empresa. Durante esa misma inspección se pudo confirmar que la cabecera del sistema había sido desactivada y que a los suscriptores se les estaba transmitiendo la programación TIGO a través de un empalme realizado entre las redes de ambas empresas.

En las inspecciones realizadas en los años 2012 y 2013, ya no estaban habilitadas las oficinas de CEFUVA, por lo que la confirmación de la programación comercializada se realizó en los televisores de los suscriptores. A partir del año 2011 y en vista que la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V. no se había pronunciado y sustentado con la documentación respectiva la venta de su empresa a TIGO, se determinó en las inspecciones que la señal transmitida era la misma que TIGO y de igual forma la cantidad de canales comercializados, viéndose reflejado dicha

001 No. 6652 LIBRO 126 PAG. 160

información en los cobros relacionados a la Contribución Especial. Fue hasta el mes de octubre de 2013 que el representante legal la sociedad CEFUVA presentó un escrito en el que renuncia a la licencia para prestar el servicio de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos y también el documento legal que describe el acto de venta de la empresa a favor de TIGO.

CONCLUSIÓN

- *La tabla 1 describe la información encontrada durante las inspecciones realizadas en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, especificando que para el año 2010 aún se encontró activa la cabecera del sistema propiedad de la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V.*
- *Las instalaciones de la cabecera del sistema de televisión por suscripción, propiedad de la sociedad CEFUVA y ubicadas en la 4ª Av. Norte, barrio Santa Teresa #16, en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, se encontraron cerradas a partir de las inspecciones realizadas en el año 2011.*
- *El cobro de la Contribución Especial generado para la licencia de la sociedad CEFUVA para los años 2011, 2012 y 2013, se generó en base a la cantidad de 81 canales, ya que el documento donde se describe el acto de venta de su empresa a favor de TIGO, fue presentado hasta el mes de octubre de 2013.*
- *La sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., renuncia a la licencia para prestar el servicio de difusión de televisión por medios alámbricos, otorgada mediante la resolución número T-0103-2009.*

RECOMENDACIÓN

En base a la información y al análisis realizado en el presente informe técnico, realizar un análisis jurídico con el fin de determinar la procedencia de la anulación del cobro de la Contribución Especial, para los periodos 2011, 2012 y 2013. (...)"

VII. En virtud de lo expuesto es procedente hacer las consideraciones siguientes:

Marco jurídico

De conformidad con el artículo 1 inciso segundo de la Ley de Telecomunicaciones, la SIGET es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones contenidas en la citada Ley y su Reglamento, especialmente en lo que respecta a las actividades de los operadores de servicios de distribución de televisión por suscripción.

El artículo 115 de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los servicios de televisión por medios alámbricos requieren de licencia, la cual deberá ser otorgada por la SIGET. Por su parte, el inciso uno del artículo 116 de esta Ley, consigna que las concesiones o licencias para la prestación de los servicios antes indicados causaran derechos, cuyo importe deberá pagar anualmente al

finalizar cada año y se mediará en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor, o del número de canales transmitidos.

Por su parte, el artículo 16 del Reglamento para la prestación de servicios de Difusión de Televisión por suscripción por medios alámbricos o inalámbricos, determina que la SIGET realizará inspecciones periódicas a fin de constatar que los operadores de televisión por suscripción transmiten de conformidad con las condiciones técnicas autorizadas. Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, dispone que el operador de televisión por suscripción deberá informar el cierre definitivo de sus operaciones.

Respecto a la solicitud de renuncia de la licenciataria

En la nota de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., expresó que renuncia a la licencia para operar un sistema de televisión por suscripción por medios alámbricos con cobertura en los municipios de Armenia, San Julián, Caluco e Izalco, todos del departamento de Sonsonate, y los municipios de Sacacoyo y Colón, del departamento de La Libertad, que le fue otorgada y que manifiesta que desde el uno de noviembre del dos mil diez dejó de utilizarla, por lo que solicita su cancelación.

El día veintiocho de octubre de este año, la licenciataria presentó un escrito reiterando su solicitud de renuncia, bajo el argumento que desde el uno de noviembre de dos mil diez, no se encuentran operando su sistema para prestar el servicio de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos; por haber vendido a la sociedad AMNET TELECOMMUNICATIONS S.A. de C.V., su cartera de clientes.

No obstante lo manifestado en las referidas notas de renuncia, se acota primero, que la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., fue prevenida por medio de la resolución No. T-1186-2013, para que presentará una copia certificada por notario del contrato de compraventa de su cartera de clientes que manifestó haber suscrito con la sociedad AMNET TELECOMMUNICATIONS S.A. de C.V. el día cinco de octubre de dos mil diez; para cual se le concedió un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de ese proveído. La resolución en referencia le fue notificada a la peticionaria el quince de noviembre de dos mil trece, por lo que el plazo para evacuar dicha prevención concluyó el día veintinueve del mismo mes y año.

Al examinar los registros de ingreso de documentación a esta Superintendencia, se verificó que no se ha recibido ningún escrito a efecto de subsanar la prevención formulada en la resolución No. T-1186-2013, razón por la cual esta Superintendencia no ha podido verificar mediante al documento legal pertinente; la venta de la cartera de clientes de la licenciataria a la sociedad AMNET TELECOMMUNICATIONS S.A. de C.V., y el cese de sus operaciones desde el uno de noviembre de dos mil diez.

Asimismo, se advierte que fue hasta el nueve de noviembre de dos mil doce que la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., presentó un escrito solicitando la cancelación de la licencia, por haber cesado operaciones, situación que es de estricta responsabilidad de los licenciatarios informar sobre cualquier cambio que sufra la licencia otorgada. En iguales términos, es de aclarar que conforme a la documentación que obran en esta Institución y las inspecciones técnicas realizadas, la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., había venido operando la licencia concedida en fechas posteriores a la que alegó haber cesado operaciones, por lo cual no se puede aceptar lo expresado

en la nota de renuncia por la licenciataria, que desde el uno de noviembre de dos mil diez se había dejado de utilizar.

Dicho lo anterior, de acuerdo al último informe técnico rendido por la Gerencia de Telecomunicaciones el día veintiséis de noviembre del presente año, se determina que la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V. ha cesado las operaciones de su servicio de difusión de televisión por cable por suscripción por medios alámbricos, en el área de cobertura que le fuera autorizada oportunamente en los municipios de Armenia, San Julián, Caluco e Izalco, todos del departamento de Sonsonate, y los municipios de Sacacoyo y Colón, del departamento de La Libertad; pues como lo expresa el informe de la inspección realizada, no se encontró ya para esta fecha en operación, ningún sistema de televisión por suscripción por medios alámbricos o algún equipo propiedad de la licenciataria; lo que hace concluir que la peticionaria ha cesado efectivamente de transmitir señal, por lo que resulta procedente acceder a la petición efectuada y tener por renunciada la licencia respectiva.

Por otra parte, conforme a lo indicado por el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones, las licencias para la prestación del citado servicio causan derechos, cuyo importe se debe pagar anualmente al finalizar cada año, por ello es procedente requerir a la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V. la cantidad de **VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,152.82)**, en concepto de contribución especial anual por: 1) Las licencias ya fenecidas que le fueron otorgadas en las resoluciones Nos. T-1001-2001, T-429-2004 y T-330-2006 respecto al año dos mil ocho; y, 2) La licencia renunciada que le fue otorgada en la resolución No T-0103-2009, que corresponden a los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y la parte proporcional correspondiente al período dos mil doce – dos mil trece, es decir el período que va del dieciséis de octubre al nueve de noviembre de dos mil doce, fecha en que presentó la renuncia.

Por tanto, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Tener por renunciada por parte de la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., la licencia otorgada mediante la resolución No. T-0103-2009 de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, por la cual se otorgó a la citada sociedad, licencia definitiva para prestar el servicio de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos con cobertura en los municipios de Armenia, San Julián, Caluco e Izalco, todos del departamento de Sonsonate, y los municipios de Sacacoyo y Colón, del departamento de La Libertad;
- b) Requerir a la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., el pago de la cantidad de **VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,152.82)**, en concepto de contribución especial anual por: 1) Las licencias ya fenecidas que le fueron otorgadas en las resoluciones Nos. T-1001-2001, T-429-2004 y T-330-2006 respecto al año dos mil ocho; y, 2) La licencia renunciada que le fue otorgada en la resolución No. T-0103-2009, que corresponden a los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y la parte proporcional correspondiente al período dos mil doce – dos mil trece, es decir el período que va del dieciséis de octubre al nueve de noviembre de dos mil doce, fecha en que presentó la renuncia, para lo cual se le concede un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución;

- c) Remitir esta resolución a la licenciataria, Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y copia de la misma a la Unidad Financiera Institucional; y,
- d) Notificar a la Sociedad CEFUVA, S.A. de C.V.




Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente



No. 6652 LIBRO 126 PAG. 163-A

NO. 6652 LIBRO 126 PAG. 163-A

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

Vista la resolución número T-1305-2013, pronunciada por el señor Superintendente, a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil trece, con boleta de presentación No. 10461 mediante la cual Resuelve: b) Requerir a la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V., el pago de la cantidad de US\$25,152.82, en concepto de contribución especial anual por: 1) Las licencias ya fenecidas que le fueron otorgadas en las resoluciones Nos. T-1001-2001, T-429-2004 y T-330-2006 respecto al año 2008; y, 2) La licencia renunciada que le fue otorgada en la resolución No. T-0103-2009, que corresponden a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y la parte proporcional correspondiente al período 2012 – 2013, es decir el período que va del 16 de octubre al 09 de noviembre de 2012, fecha en que presentó la renuncia, para lo cual se le concede un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución. Consecuentemente este Registro, en base al artículo 19 a) del Reglamento de la Ley de Creación de Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, resuelve: a) INSCRÍBASE la resolución No. T-1305-2013, en referencia en la Sección de actos y Contratos, sector Telecomunicaciones, a nombre de la sociedad CEFUVA, S.A. de C.V.



Lic. Alicia Rebeca Amaya de Pimentel
Registradora.

SIGET

No. 6652 LIBRO 126 PAG. 164